

III.14.2. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

III.14.2.1. CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/192/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37, fracción II; 56; 61; 62; y 64 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 3, fracción II, inciso g); 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; 17, fracciones I, III, IV, VI, VIII y IX; 23, fracciones I, III y V; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Alcaldía Tlalpan ocupó el séptimo lugar respecto al monto ejercido por los órganos político administrativos de la Ciudad de México en el capítulo 6000 “Inversión Pública” (concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”), con un importe de 334,458.5 miles de pesos, que representó el 5.6% del total ejercido en dicho rubro por los órganos político administrativos de la Ciudad de México (5,958,172.4 miles de pesos).

En el presupuesto ejercido en 2019 con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, 4 “Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales” y 6 “Protección Social”, la Alcaldía Tlalpan, presentó variaciones en los presupuestos siguientes: en la función 1 “Protección Ambiental”, de 16.5% entre los ejercidos en 2018, de 57,683.9 miles de pesos, y en 2019, de 67,211.4 miles de pesos; en la función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, de 12.2% entre los ejercidos en 2018, de 220,023.1 miles de pesos, y en 2019, de 193,268.3 miles de pesos, y de 27.9% entre el original de 2019, de 267,879.7 miles de pesos, y el ejercido, de 193,268.3 miles de

pesos; en la función 4 “Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales”, de 29.8% entre los ejercidos en 2018, de 19,698.6 miles de pesos, y en 2019, de 25,574.9 miles de pesos; y en la función 6 “Protección Social”, de 19.6% entre los ejercidos en 2018, de 6,633.6 miles de pesos, y en 2019, de 7,936.7 miles de pesos, y de (55.8%) entre el original de 2019, de 17,941.3 miles de pesos, y el ejercido, de 7,936.7 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se seleccionó la Alcaldía Tlalpan y el presupuesto ejercido en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, 4 “Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales” y 6 “Protección Social”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. Presentó variaciones en los presupuestos siguientes: en la función 1 “Protección Ambiental”, de 16.5% entre los ejercidos en 2018, de 57,683.9 miles de pesos, y en 2019, de 67,211.4 miles de pesos; en la función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, de 12.2% entre los ejercidos en 2018, de 220,023.1 miles de pesos, y en 2019, de 193,268.3 miles de pesos, y de 27.9% entre el original de 2019, de 267,879.7 miles de pesos, y el ejercido, de 193,268.3 miles de pesos; en la función 4 “Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales”, de 29.8% entre los ejercidos en 2018, de 19,698.6 miles de pesos, y en 2019, de 25,574.9 miles de pesos; y en la función 6 “Protección Social”, de 19.6% entre los ejercidos en 2018, de 6,633.6 miles de pesos, y en 2019, de 7,936.7 miles de pesos, y de (55.8%) entre el original de 2019, de 17,941.3 miles de pesos, y el ejercido, de 7,936.7 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En el ejercicio de 2019 la Alcaldía Tlalpan adjudicó a cinco empresas contratistas 13 contratos por 69,529.3 miles de pesos, que representan el 19.7% del total contratado, de 352,729.0 miles de pesos; 125 contratos fueron adjudicados mediante excepción a la licitación pública, por un monto de 132,265.6 miles de pesos, que equivalen al 39.4% de la inversión total autorizada para obra pública de 336,069.3 miles de pesos, con lo que superó el 20.0% que establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 15 de ellos, excedieron el monto máximo para adjudicación directa e invitación a cuando menos tres concursantes dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México

para dicho ejercicio; de la auditoría practicada al ejercicio de 2016 se derivaron cuatro resultados normativos y seis de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe observado de 551.3 miles de pesos, sin incluir IVA ni penalizaciones y, se obtuvieron hallazgos relevantes que contravienen la normatividad; asimismo, se identificó que no se contó con procedimientos para la totalidad de los procesos que intervienen en la adjudicación de la obra pública.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Para garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados, por estar contenidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en revisar algunos de los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con éstas, seleccionados y contratados por la Alcaldía Tlalpan en el ejercicio de 2019, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, 4 “Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales” y 6 “Protección Social”, para verificar que se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Para el alcance de la revisión, se propuso evaluar el sistema de control interno implementado por el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas; asimismo, la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, 4 “Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales” y 6 “Protección Social”, por 293,991.3 miles de pesos, mediante una muestra de contratos de obras públicas y de servicios relacionados con éstas, con base en el universo de contratación.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado en el área encargada de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas en la Alcaldía Tlalpan, se realizó el estudio y análisis de los cinco componentes señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua.

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten; y de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendadas para auditorías de obra pública, establecidas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se propuso seleccionar los procesos susceptibles de revisión, que se realizaron en el desarrollo de las obras elegidas, sobre la base de precios unitarios o precio alzado.

En el caso de la revisión normativa, se propuso determinar los procesos factibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2019, con la finalidad de constatarlos, mediante diversas pruebas de control y detalle, que consistieron, entre otras, en: revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, visitas para constatar la existencia de las obras y, verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento, y demás normatividad aplicable.

Para la revisión del gasto ejercido en inversión pública, se propuso que de la muestra tomada de contratos de obras públicas y de servicios relacionados con éstas, se seleccionaran los procesos viables de auditar con objeto de comprobar: si las obras o servicios se realizaron en los plazos establecidos en los contratos; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en los contratos; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en los contratos; si los anticipos otorgados a los contratistas se

amortizaron en su totalidad; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) y los ajustes de costos se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra o servicios estimados y pagados correspondieron a los ejecutados; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas o las penas convencionales pactadas; si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia; y, en su caso, si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados; y si se aplicó el control de calidad de la obra.

Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle, que consistieron, entre otras, en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, y la visita de verificación física a la obra.

La muestra sujeta a revisión se determinó en razón de lo siguiente:

El gasto de la Alcaldía Tlalpan con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", funciones 1 "Protección Ambiental", 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad", 4 "Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales" y 6 "Protección Social", ascendió a 293,991.3 miles de pesos, de acuerdo con 590 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y tres Documentos Múltiples, los cuales se pagaron con recursos fiscales, financiamientos internos y federales.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 10,072.8 miles de pesos, pagados por medio de cinco CLC expedidas con cargo al ejercicio de 2019, de la partida que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 3.4% del total ejercido en el rubro examinado, como se muestra en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Concepto o partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento Múltiple			CLC	Documento Múltiple		
6121 Edificación no Habitacional	191	0	93,177.1	31.7	5	0	10,072.8	10.8
6141 División de terrenos y construcción de obras de urbanización	399	3	200,814.2	68.3	—	—	—	—
	<u>590</u>	<u>3</u>	<u>293,991.3</u>	<u>100.0</u>	<u>5</u>	<u>0</u>	<u>10,072.8</u>	3.4

NOTA: Las sumas de los importes parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

El monto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, 4 “Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales” y 6 “Protección Social”, fue de 293,991.3 miles de pesos, y la muestra sujeta a revisión de 10,072.8 miles de pesos (IVA incluido), y corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
55,727.5		238,263.8	10,072.8	Fondo General de Participaciones	898.4		
				Fondo de Fomento Municipal	14,080.0		
				Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	9,230.0		
				Fondo de Fiscalización y Recaudación	22,182.8	Fondo de Fiscalización y Recaudación	10,072.8
				Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	7,145.4		
				Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	124,758.5		
				Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas	4,995.6		
				Fondo de Compensación del ISAN	9,961.2		
				Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	45,011.9		

NOTA: Las sumas de los importes parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto del contrato	Período de ejecución		Importe ejercido (sin IVA)
		Inicio	Término	
Contrato formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal				
ATL-ADO-007-L-0B-093-19	Mantener, Conservar y Rehabilitar; puesta en Valor de 2 Edificios Públicos Gubernamentales como: 2-Museo: Plaza de la Constitución No. 10, Col. Tlalpan Centro.	18/X/19	31/XII/19	8,683.5

NOTA: Elaboración propia con base en el Universo de contratos y el contrato de obra pública núm. ATL-ADO-007-L-0B-093-19.
El importe se ejerció con recursos Federales del Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal. Se suscribió con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 35, fracción VII, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigentes en el ejercicio de 2019.

La obra pública por contrato a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado seleccionada para revisión se ejecutó con cargo al capítulo 6000 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", función 4 "Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales"; se revisaron los procesos de planeación, adjudicación, contratación y ejecución realizados en el ejercicio de 2019.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Tlalpan, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México vigente en 2019, entre las atribuciones de la ASCM están el verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcionen seguridad razonable en cuanto al logro de objetivos y el adecuado uso de los recursos, asegurando que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que

garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con la probidad y corrección; asimismo, que se evalúe periódicamente la eficacia de los sistemas de control. De igual manera, el apartado 7 “Fases de la Auditoría”, subapartado B) “Fase de Ejecución”, numeral 1 “Control Interno”, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM dispone que se verificará si el sistema de control interno del sujeto fiscalizado contribuye al logro de las metas y objetivos organizacionales.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado en la DGODU de la Alcaldía Tlalpan, que fue el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2019, se formuló un cuestionario en el que se consideran los cinco componentes señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el MICI, que son: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, con el propósito de constatar la presencia de los elementos de control interno e identificar las áreas de oportunidad; lo anterior, mediante el análisis de las respuestas del cuestionario y la documentación proporcionada por la DGODU. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

Ambiente de Control

Para realizar el estudio y evaluación del componente Ambiente de Control, en el cuestionario citado se incluyeron preguntas con objeto de identificar si se establecieron normas, mecanismos o estructuras, que le permitieron al sujeto fiscalizado llevar a cabo el control interno en lo general, y en lo particular a la DGODU como área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas. Al respecto, se solicitaron: la estructura orgánica y el manual administrativo, vigentes en el ejercicio de 2019, expedidos por la Alcaldesa y registrados ante la instancia correspondiente, así como sus respectivas publicaciones en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, con objeto de identificar las facultades, funciones y atribuciones de la DGODU, sus objetivos, políticas, organización, y marco jurídico-administrativo; así como, las normas de operación que ésta utilizó para el desarrollo de sus actividades, con la finalidad de evaluar la suficiencia

y efectividad de los controles internos establecidos, y verificar su funcionamiento en los procesos de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas a su cargo.

Asimismo, se solicitaron los Códigos de Ética y de Conducta, las fechas de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, para constatar que los servidores públicos tuvieron conocimiento del comportamiento que debieron guardar en el desempeño de sus actividades, y de los principios, valores y reglas que debieron observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

También se consideraron los temas de la capacitación y de la evaluación del desempeño del personal.

Se le preguntó en el cuestionario si considera que las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública establecieron condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos y metas, a lo que la DGODU respondió que sí.

Se identificó que la Alcaldía Tlalpan contó con una estructura organizacional, el enlace electrónico para ser consultada se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 454 del 16 de noviembre de 2018, no obstante que su dictaminación favorable fue notificada mediante el oficio núm. SFCDMX/SSACH/DGAOCH/00339/2018 del 20 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección General de Administración y Optimización del Capital Humano (DGAOCH) de la entonces Secretaría de Finanzas (SEFIN), y entró en vigor a partir el 1o. de diciembre de 2018.

Asimismo, se tuvo conocimiento de que dicha estructura orgánica fue modificada por la Alcaldesa, con vigencia a partir del 1o. de agosto de 2019, con el registro núm. OPA-TLP-11/010819, conforme al oficio núm. SAF/SSCH/000729/2019 del 15 de julio de 2019, el enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 147 del 1o. de agosto de 2019; dicha estructura está conformada por 8 direcciones generales, 1 dirección ejecutiva y 10 concejales, siendo la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, cuya estructura orgánica comprende:

1 dirección general, 3 direcciones de área, 5 subdirecciones, 18 jefaturas de unidad departamental, 3 líderes coordinadores de proyecto y 2 enlaces (32 puestos).

Respecto a si la estructura orgánica de la DGODU fue suficiente y adecuada para cumplir los objetivos y metas en los diferentes procesos de la obra pública, ésta respondió que sí.

Con relación a si los servidores públicos que intervinieron en las obras públicas contaron con el perfil técnico para el seguimiento y control de la obra pública, y si contaron con la experiencia y conocimientos de los procesos de la obra pública, la DGODU respondió al cuestionario que sí.

En cuanto a si contó con mecanismos para evaluar el desempeño del personal y si evaluó periódicamente al personal encargado de las obras públicas, para determinar las necesidades de capacitación y grado de supervisión, la DGODU respondió al cuestionario que no evaluó a su personal.

Se tuvo conocimiento de que el 31 de enero de 2020 se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 274, Tomo I, el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el manual administrativo de la Alcaldía Tlalpan con registro núm. MA-54/231219-OPA-TLP-11/010819, conforme al oficio núm. SAF/CGEMDA/0650/2019 del 23 de diciembre de 2019, dejando sin efectos el manual administrativo con número de registro MA-05/230317-OPA-TLP-24/011015, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 49 del 18 de abril de 2017.

La DGODU proporcionó el manual administrativo de la entonces Delegación Tlalpan, con registro núm. MA-05/230317-OPA-TLP-24/011015, dictaminado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA), el enlace para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 49, de fecha 18 de abril de 2017, en el que se establecen que las atribuciones del órgano político administrativo en Tlalpan se encontraban conferidas, entre otros, en los artículos 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 123 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; dicho manual permaneció vigente hasta el 31 de enero de 2020, conforme a lo señalado en el párrafo inmediato anterior, a pesar de que

considera una estructura orgánica que no coincide con la estructura organizacional referida en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 454 del 16 de noviembre de 2018, vigente a partir del 1o. de diciembre de 2018, ni con la estructura orgánica de la alcaldía con registro núm. OPA-TLP-11/010819, vigente a partir del 1o. de agosto de 2019.

Dicho manual administrativo establece que la DGODU es la responsable de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, y tiene, entre otras atribuciones, las de: rehabilitar escuelas, así como construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo; construir y rehabilitar los parques y mercados públicos que se encuentren a su cargo, de acuerdo con la normatividad que al efecto expidan las Dependencias competentes; proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados; ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones, que sea factible incorporar, de la comisión que al efecto se integre; construir y rehabilitar las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial; construir y rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las Dependencias; y las demás que de manera directa le asigne el titular del Órgano Político Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos, y para ello dispuso de 22 procedimientos, de los cuales 11 están relacionados con la obra pública y corresponden a los procesos siguientes:

“Control de la obra pública por contrato de los programas de construcción y mantenimiento de edificios públicos, de obras viales, planteles educativos, y obras hidráulicas diversas”; “Integración de expediente para recuperación de fianzas de contratos de obra y/o servicios de la obra pública por contrato de los programas de construcción y mantenimiento de edificios públicos, de obras viales, planteles educativos y obras hidráulicas diversas”; “Elaboración de fichas técnicas de obra pública”; “Formalización de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma”; “Elaboración de convenios modificatorios”; “Trámite de pago de estimaciones de obra pública”; “Adjudicación directa de obras públicas y servicios”; “Adjudicación de obras públicas y servicios, mediante invitación a cuando menos tres participantes”; “Adjudicación de obras públicas y servicios, mediante licitación pública”;

“Constancia de seguridad estructural”; “Elaboración de estudios, proyectos y levantamientos”; y “Ejecución de obras públicas por administración de los programas de mantenimiento menor en edificios públicos, viales secundarias y planteles educativos”.

Se observó que en dichos manuales administrativos se establecieron las facultades, objetivos, el marco jurídico-administrativo institucionales; así como las políticas de organización, y las normas de operación y su funcionamiento en los procesos de la obra de forma particular para la DGODU.

Respecto a si estuvo definida la misión y visión, la DGODU respondió al cuestionario que la Unidad Administrativa a su cargo, responsable de las obras públicas, tuvo definida su misión y visión de forma genérica por parte de la alcaldía; sin embargo, no proporcionó la evidencia documental correspondiente.

Con relación a si la Unidad Administrativa contó con mecanismos de control que establezcan las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado, la DGODU respondió al cuestionario que sí contaron con mecanismos de control materializados en el manual administrativo del órgano político administrativo, oficios, circulares, diagramas de flujo de las obras y tres formatos de control interno establecidos en la DGODU, y presentó como evidencia documental, además del manual administrativo, un oficio circular, de donde se desprende que el Director General de Obras y Desarrollo Urbano instruye a su Director de Área, Subdirectores de Área y Jefes de Unidad Departamental dar seguimiento a una auditoría; un diagrama de flujo donde se muestra que, dependiendo del cargo, cada servidor público debe firmar los documentos (elaboró, revisó y autorizó); y tres formatos de control interno en donde se delega el seguimiento de cada servidor público que interviene en un determinado proceso de acuerdo con su cargo.

Respecto a si contó con un Código de Conducta autorizado y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, la DGODU respondió al cuestionario que sí fue autorizado y publicado la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 98 del 24 de mayo de 2019, mientras que el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México fue difundido entre el personal mediante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019.

Asimismo, se le preguntó en el cuestionario si el área encargada de las obras públicas participó en los Comités y Subcomités instituidos por la alcaldía, la DGODU respondió que en el ejercicio de 2019 participó en los Comités de Transparencia; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; y de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno; y en los Subcomités de Obras; y Mixto de Capacitación, para ello presentó, entre otros documentos, actas de instalación y acta ordinaria del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI) de 2019; para el Comité de Adquisiciones, presentó calendario anual y de sesiones ordinarias; del Comité de Transparencia, presentó acta de la segunda sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2019; del Subcomité de Obras, presentó acta de la primera sesión extraordinaria y acta correspondiente a la primera sesión ordinaria.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Ambiente de Control para la DGODU se considera medio, toda vez que no contó con mecanismos para evaluar el desempeño del personal; ni evaluó periódicamente a los encargados de las obras públicas para determinar las necesidades de capacitación y grado de supervisión; además, no contó con un manual administrativo actualizado, conforme a la estructura orgánica vigente en el ejercicio de 2019; y no acreditó tener definidas la misión y visión.

Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, en el cuestionario citado se incluyeron preguntas a fin de identificar si la DGODU, responsable de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, contó con metas y objetivos establecidos, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir su cumplimiento, también se consideró la existencia de normatividad interna relacionada con la metodología para la administración de riesgos de corrupción y si los recursos materiales y equipos con los que contó fueron suficientes para el desarrollo de sus actividades sustantivas o, en su caso, limitaron el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Se le cuestionó si contó con un plan o programas que establecieran los objetivos y metas específicos de las obras públicas, a lo que la DGODU respondió al cuestionario que sí, para

ello remitió el Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio 2019, en el cual se observó que se establecen las metas.

La DGODU respondió al cuestionario que sí evaluó el cumplimiento de los objetivos y metas específicos de las obras públicas por medio de los informes trimestrales de los avances programático-presupuestales, sin haber identificado riesgos que impidieran su cumplimiento.

A fin de conocer la existencia de normatividad interna relacionada con la administración de riesgos, se preguntó al sujeto fiscalizado si contó con un Inventario Institucional de Riesgos en materia de obra pública, que reconozca formalmente la existencia de riesgos; la DGODU respondió al cuestionario que sí, para ello, presentó el mapa de riesgos de las Direcciones de Obras y Operación Hidráulica, y de Planeación y Control de Obras, así como las Cédulas de Evaluación de Riesgos con la identificación de los cinco riesgos controlados siguientes:

1. No definir a tiempo la integración de las Fichas Técnicas, no permite solicitar la liberación del recurso por el área de Planeación y Control.
2. Elaboración y entrega del Presupuesto de Referencia mal integrado y con volúmenes que no corresponden a las necesidades reales (Presupuesto Base).
3. Programar obras con tiempos de operación cortos, generan la posibilidad de que no se realicen de forma adecuada.
4. Adjudicación de contratos a empresas que no reúnen las condiciones, legales, técnicas y económicas requeridas por el convocante.
5. Se debe contar en el término de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que el concursante ganador reciba copia del fallo de adjudicación, con la fianza de cumplimiento informado que el afianzado (empresa) debe cumplir con las condiciones y términos establecidos en el contrato, para poder proceder a la formalización del contrato correspondiente.

Respecto a si contó con mecanismos de control para la administración de riesgos por corrupción, la DGODU respondió que sí, y remitió la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 139 el 23 de julio de 2015; los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 235 el 8 de enero de 2018; y el Manual de Integración y Funcionamiento del CARECI, y evidencia de que la Alcaldía Tlalpan publicó propaganda contra la corrupción.

Con relación a los recursos materiales con los que contó el área encargada de las obras públicas, la DGODU manifestó que contó con parque vehicular descompuesto y escaso, equipo de cómputo escaso, *software* sin actualizar, espacio y papelería insuficientes, y mobiliario en malas condiciones.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Administración de Riesgos para la DGODU se considera medio, en virtud de que no identificó los riesgos que le pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos y metas específicos, y los recursos materiales fueron insuficientes y en malas condiciones, además de que el *software* no está actualizado.

Actividades de Control Interno

Para el estudio y análisis del componente Actividades de Control Interno, en el cuestionario referido se incluyeron preguntas a fin de identificar las medidas establecidas en la DGODU para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno; para ello, se solicitó el manual administrativo vigente en el ejercicio de 2019, para verificar si contó con procedimientos para los procesos de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, la constitución del CARECI; los mecanismos establecidos para el control de los contratos de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas, y, en su caso, los implementados a partir de las recomendaciones emitidas por la

ASCM en ejercicios anteriores; así como el universo de contratación para identificar si contó con el apoyo de la supervisión externa en las obras públicas.

La DGODU señaló en el cuestionario que contó con procedimientos para los procesos de planeación, programación, presupuestación, convocatoria, bases, presentación pública, apertura y evaluación de las propuestas, contratación, ejecución, supervisión, liquidación y finiquito de las obras públicas, lo que se constató en el manual administrativo con registro núm. MA-05/230317-OPA-TLP-24/011015, en el que la DGODU dispuso de 22 procedimientos, de los cuales 11 están relacionados con la obra pública y corresponden a:

“Control de la obra pública por contrato de los programas de construcción y mantenimiento de edificios públicos, de obras viales, planteles educativos, y obras hidráulicas diversas”; “Integración de expediente para recuperación de fianzas de contratos de obra y/o servicios de la obra pública por contrato de los programas de construcción y mantenimiento de edificios públicos, de obras viales, planteles educativos y obras hidráulicas diversas”; “Elaboración de fichas técnicas de obra pública”; “Formalización de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma”; “Elaboración de convenios modificatorios”; “Trámite de pago de estimaciones de obra pública”; “Adjudicación directa de obras públicas y servicios”; “Adjudicación de obras públicas y servicios, mediante invitación a cuando menos tres participantes”; “Adjudicación de obras públicas y servicios, mediante licitación pública”; “Constancia de seguridad estructural; ”Elaboración de estudios, proyectos y levantamientos”; y “Ejecución de obras públicas por administración de los programas de mantenimiento menor en edificios públicos, viales secundarias y planteles educativos”.

Además, se identificó que en el manual administrativo referido la Dirección General de Administración contó con los procesos denominados “Modificaciones Presupuestales” y “Suficiencia Presupuestal”, los cuales están relacionados con la obra pública y corresponde al proceso de presupuestación.

En lo referente a si la unidad administrativa encargada de las obras públicas implementó mecanismos de control a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores, y cuántos han sido incorporados en su manual administrativo en la parte de procedimientos, la DGODU respondió que sí, y señaló que como mecanismo de control emitió

instrucciones a las áreas encargadas de contratar y ejecutar obra pública y les entregó el diagrama de flujo de la obra en general para su conocimiento, sin especificar si fueron incorporados en los procedimientos del manual administrativo.

Con relación a la implementación del Programa Anual de Control Interno (PACI), la DGODU respondió al cuestionario que este programa está a cargo de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y que el Órgano Interno de Control (OIC) en la Alcaldía Tlalpan es el encargado de las revisiones en el órgano político administrativo; al respecto, proporcionó el reporte de las observaciones que el OIC presentó a la Alcaldía Tlalpan derivado de las revisiones que realizó en el ejercicio de 2019, así como el estatus que guardan.

La DGODU indicó que contó con el CARECI, el cual se instaló el 18 de enero de 2018 y en 2019 sesionó en cinco ocasiones. En la confronta, realizada por escrito, mediante el oficio núm. AT/DGA/SCA/2564/2020 del 9 de noviembre de 2020, proporcionó evidencia documental de ello, consistente en las actas de instalación del comité, así como de las sesiones primera, segunda, tercera y cuarta ordinarias, y primera extraordinaria.

Respecto a si se contó con un servidor público responsable de la implementación, supervisión y seguimiento del control interno, la DGODU respondió al cuestionario que la titular de la Alcaldía Tlalpan, mediante el oficio núm. AT/101 /2019 del 27 de febrero de 2019, designó al Director General de Administración como su suplente ante el CARECI, quien, durante 2019, fungió como responsable del control interno, y que el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías fue el servidor público encargado de coordinar las actividades de control interno en dicho ejercicio.

Con relación a los indicadores para medir el cumplimiento de los programas de obra pública en el ejercicio de 2019, la DGODU manifestó en el cuestionario que sí cuenta con indicadores para medir el cumplimiento de las metas y, además, contó con el Programa Provisional de Gobierno que incluye los apartados de indicadores de cumplimiento y de metas para cada uno de los cuatro ejes en los que intervino el sujeto fiscalizado en 2019.

Respecto a si se contó con residencia de obra y, en su caso, residencia de supervisión, la DGODU respondió al cuestionario que sí contó con ellos para los 163 contratos

de obra pública adjudicados durante el ejercicio de 2019; sin embargo, en la revisión de la documentación proporcionada, se identificó que 94 contratos de obra contaron con la designación de residente de obra y en su caso de supervisión; y 59 contratos de servicios para la supervisión de las obras públicas contaron con la designación de residente de supervisión, toda vez que 10 contratos se celebraron para realizar estudios y proyectos.

Con relación a si llevó a cabo la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra convencional, de acuerdo con la sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, o en su caso, la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP), la DGODU respondió que todos los contratos contaron con bitácora de obra convencional.

La DGODU respondió al cuestionario que durante el ejercicio de 2019 celebró 163 contratos, de los cuales 19 contaron con Director Responsable de Obra, dadas las características propias de las obras por realizar, para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; sin embargo, no hizo mención de los corresponsables en Seguridad Estructural, en Diseño Urbano y Arquitectónico, o en Instalaciones.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control Interno en el componente Actividades de Control Interno para la DGODU se considera medio, ya que no se especificó si fueron incorporados en los procedimientos del manual administrativo las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores.

Información y Comunicación

Para el estudio y análisis del componente Información y Comunicación, en el cuestionario se incluyeron preguntas para identificar si la DGODU contó con mecanismos de control que permitieron difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general, los objetivos institucionales, se solicitaron el manual administrativo y los Códigos de Ética y de Conducta vigentes en 2019, a fin de comprobar su publicación y difusión entre el personal; así como lo relativo a la integración de los expedientes de los contratos de obras públicas y de los servicios relacionados con éstas, como la fuente de

información histórica y de investigación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Archivos del Distrito Federal.

La DGODU, en respuesta al cuestionario, señaló que sí difundió entre su personal los manuales administrativos mediante la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núms. 49 del 18 de abril de 2017 y 274, Tomo 1, del 31 de enero de 2020, respectivamente, señalando que sólo así los servidores públicos tendrán conocimiento de su contenido y sabrían con certeza de las sanciones que se les impondrían y las responsabilidades que se les fincarían en caso de incurrir en el incumplimiento de sus obligaciones o en irregularidades en el desempeño de sus funciones.

Respecto a si difundieron los Códigos de Ética y de Conducta entre el personal de la Unidad Administrativa, la DGODU respondió que contó con un Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 el 7 de febrero de 2019; y un Código de Conducta publicado por el mismo medio el 24 de mayo de 2019, los cuales fueron difundidos entre el personal responsable de su aplicación con las publicaciones referidas.

Por lo que se refiere a la difusión de los objetivos y metas entre el personal, la DGODU señaló en el cuestionario de control interno que el personal adscrito a ésta elabora los estudios, proyectos y levantamientos de obra para satisfacer la demanda de construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura urbana de la alcaldía, y esas actividades se reflejan en el Programa Anual de Obras de la alcaldía, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 30 el 13 de febrero de 2019, y su publicación se hizo del conocimiento del personal que las elaboró, sin proporcionar evidencia documental.

Respecto a si contó con mecanismos de control que permitieran transmitir las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos y vigilar su debido cumplimiento, la DGODU respondió al cuestionario que sí, mediante su Manual Administrativo, y se materializan con los oficios circulares y diagramas de flujo de las obras en general que se hicieron del conocimiento de las áreas operativas, responsables directas de la supervisión de los controles internos implementados.

Con relación a la integración de los expedientes de los contratos de las obras públicas con cargo al ejercicio de 2019, de conformidad con lo establecido en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública y su resguardo, la DGODU respondió que sí se integran conforme a la normatividad referida, y anexó acta de liquidación de un contrato celebrado, en la cual la empresa de supervisión externa hace entrega de la documentación finiquito del contrato; sin embargo, no acreditó que se hayan integrado los expedientes de los contratos de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas a su cargo, conforme a la sección 27 de las políticas referidas.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Información y Comunicación para la DGODU se considera medio, toda vez que no acreditó la difusión de los objetivos y metas entre el personal; ni la integración de los expedientes de los contratos de obras públicas y de los servicios relacionados con las ellas.

Supervisión y Mejora Continua

Para el estudio y análisis del componente Supervisión y Mejora Continua, en el cuestionario se incluyeron preguntas a fin de identificar si la DGODU realizó acciones de mejora del control interno, actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro seleccionado para el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas se ejecutan de manera programada.

De las respuestas al cuestionario aplicado, se tuvo conocimiento de que la DGODU llevó a cabo actividades de supervisión y monitoreo en la ejecución de las obras públicas, mediante la designación de los servidores públicos como residentes de obra, y supervisión interna; así como la celebración de 59 contratos de servicios para la supervisión externa de las obras públicas, en los cuales la fecha de inicio es anterior a la del contrato de obra.

La DGODU respondió al cuestionario que sí promueve la mejora de controles internos mediante oficios circulares y diagramas de flujo de la obra en general, los cuales hizo del conocimiento del personal adscrito a la DGODU, responsables directos de la supervisión de los controles internos implementados.

En cuanto a si supervisó y monitoreó el cumplimiento de los objetivos y metas, la DGODU respondió que sí supervisó y monitoreó su cumplimiento al monitorear los 163 contratos suscritos por medio del avance físico financiero trimestral, en el que se registran los proyectos, indicadores y metas programadas en el POA y cada trimestre se reportan los avances logrados, lo que permite ver las diferencias entre lo planeado y lo realizado, y tomar decisiones para implementar nuevas estrategias en caso de atrasos en los proyectos, o replanteamiento de metas en el caso de rebasar significativamente las metas programadas.

Respecto a si contó con mecanismos de control que permitieran vigilar el debido cumplimiento de las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos, la DGODU no dio respuesta al cuestionamiento.

Por lo anterior, el nivel de implantación del control interno en el componente Supervisión y Mejora Continua para la DGODU se considera alto.

Resultado de la Evaluación del Control Interno

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Tlalpan proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/2564/2020 del 9 de diciembre de 2020; y el 10 del mismo año, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/ePHn3pQIs2lxxSHw8IQz> de la plataforma habilitada para ello, no remitió información y documentación referente al presente resultado, por tanto, éste no se modifica.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de 2019, el nivel de implantación del control interno en la DGODU de la Alcaldía Tlalpan se considera medio, lo que implica atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el control interno, ya que presentó debilidades que limitaron la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la gestión técnico-administrativa, al detectarse que no contó con controles que le permitieran proporcionar una seguridad razonable en sus operaciones, de acuerdo con los resultados que se describen en el presente informe.

Es conveniente que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, se lleve a cabo una evaluación periódica y se atiendan las áreas de oportunidad para fortalecer su Sistema de Control Interno, en las áreas responsables de las obras públicas y servicios relacionados con éstas.

Revisión Normativa

De la Planeación de la Obra Pública

2. Resultado

Se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan inició la obra pública objeto del contrato a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19, relativo a “Mantener, Conservar y Rehabilitar; puesta en valor de 2 Edificios Públicos Gubernamentales como: 2.- Museo: Plaza de la Constitución No. 10, Col. Tlalpan Centro”, sin que se presentara ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) el Estudio de Impacto Ambiental en la modalidad correspondiente para su autorización, y tampoco su plan de manejo de los residuos de la construcción y demolición que en la obra ascendieron a 164.46 m³.

Mediante el oficio núm. AT/DGODU/DPCO/JUDSAOP/003/2020 del 12 de agosto de 2020, el sujeto fiscalizado, en respuesta al cuestionario aplicado mediante la “Cédula de Datos Generales de Obra Pública”, donde se le solicitó que “indicara el estudio de impacto ambiental que se realizó, su modalidad...”, manifestó que no aplicaban.

Asimismo, con el oficio núm. DGODU/DPCO/JUDSAOP/009/2020 del 3 de noviembre de 2020, la DGODU proporcionó el escrito núm. MCI-E029/06-OCTUBRE-2019 del 28 de octubre de 2019, con el título “Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos” y escrito sin número del 31 de diciembre de 2019, en el que manifiesta el lugar donde serán depositados

los residuos sólidos; además, agregó un directorio de centros de acopio de residuos urbanos en la Ciudad de México.

Al respecto, la documentación proporcionada por la DGODU no corresponde a la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, ni al plan de manejo de los residuos de la construcción y demolición que se debieron presentar previamente al inicio de los trabajos ante la SEDEMA.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 47, primer párrafo; 58 Quinquies, primer párrafo; y 58 Sexies, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; en relación con los artículos 42, primer párrafo, fracción II; y 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; el apartado 6 “Disposiciones generales”, subapartados 6.2, primero y cuarto párrafos, y 6.5, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 39 el 26 de febrero de 2015, vigentes en el ejercicio de 2019; así como la cláusula décima primera, “Responsabilidad de ‘El Contratista’”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19.

El artículo 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental...”

Los artículos 47, primer párrafo; 58 Quinquies, primer párrafo; y 58 Sexies, primer párrafo; de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establecen:

“Artículo 47. Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la presente Ley...”

“Artículo 58 Quinquies. La Declaratoria Ambiental de Cumplimiento deberá presentarse ante la Secretaría, en original y copia, previamente a la ejecución de las actividades pretendidas...”

“Artículo 58 Sexies. Una vez recibida la declaratoria de cumplimiento ambiental el interesado podrá iniciar la obra o actividad, dando cumplimiento a las disposiciones ambientales que al efecto dicte la autoridad competente a través de informes semestrales o al término del proyecto.”

Los artículos 42, primer párrafo, fracción II; y 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establecen:

“Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: [...]

”II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente [...]. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley...”

“Artículo 47. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.”

El apartado 6, “Disposiciones generales”, subapartados, 6.2, primero y cuarto párrafos; y 6.5, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013 disponen:

“6. Disposiciones generales [...]

”6.2 El plan de manejo de residuos, requerido en el Cuadro 1 debe ser presentado ante la dependencia correspondiente para su evaluación y en su caso gestionar autorización, basados en lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos y su Reglamento. [...]

”Los generadores de residuos de la construcción y demolición de más de 7 m³ presentarán su plan de manejo ante la Secretaría para su evaluación y autorización, de conformidad con los formatos que para el efecto establezca y ponga a disposición la Secretaría. [...]

”6.5 El generador de residuos de la construcción y demolición de más de 7 m³, deberá contar con un plan de manejo propio y en coordinación con el prestador de servicios de transporte, determinarán los centros de acopio, reciclaje o disposición final autorizados al que serán entregados los mismos...”

La cláusula décima primera “Responsabilidad de ‘El Contratista’”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19 estipula:

“‘El contratista’ será el único responsable de la ejecución de los trabajos y se obliga a cumplir y acatar los requisitos que establecen [...] la Ley Ambiental del Distrito Federal [...] y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Tlalpan proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/2564/2020 del 9 de diciembre de 2020; y el día 10 del mismo mes y año, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/ePHn3pQIs2lxxSHw8IQz> de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto manifestó lo siguiente:

“... II. Al respecto, le informo por lo que hace al resultado 2 esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, en ningún momento transgredió la normatividad que se señala como infringida por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

”Primeramente, es necesario señalar que el artículo 44 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal [*sic*] vigente en el ejercicio 2019, establece claramente cuáles son las modalidades de impacto ambiental a través de las cuales las autoridades evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras, y que en el caso concreto la obra ejecutada al amparo del contrato núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19. Relativo a ‘Mantener, Conservar y rehabilitar [*sic*] puesta en valor de 2 Edificios Públicos Gubernamentales como 2.- Museo: Plaza de la Constitución No. 10, Col. Tlalpan Centro’, no

era aplicable ninguna de sus modalidades establecidas en el artículo 44 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal [sic] toda vez que los trabajos a realizar no implicaban afectación del medio ambiente o generaban algún riesgo que requirieran autorización de impacto ambiental, tal y como lo refiere el artículo 46 de la citada Ley que establece lo siguiente:

"Artículo 46.- Las personas físicas o morales interesada [sic] en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización [sic] de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes:

"I. Los programas que en general promuevan cambios de uso en el suelo de conservación o actividades económicas o prevean el aprovechamiento de los recursos naturales del Distrito Federal;

"II. Obras y actividades, o las solicitudes de cambio de uso del suelo que en los casos procedentes, pretendan realizarse en suelos de conservación;

"III. Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal;

"IV. Obras y actividades dentro de suelo urbano en los siguientes casos:

"a) Las que colinden con áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, suelo de conservación o con vegetación acuática;

"b) Nuevas actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos procesos requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales para el Distrito Federal; y

"c) Obras, actividades o cambios de uso de suelo que se pretendan realizar en predios con cobertura arbórea significativa o cuerpos de agua competencia del Distrito Federal.

"V. Obras y actividades para la extracción de materiales pétreos, cantera, tepetate, arcilla, y en general cualquier yacimiento; así como su regeneración ambiental;

"VI. Obras y actividades que afecten la vegetación y los suelos de escurrimientos superficiales, barrancas, cauces, canales y cuerpos de agua del Distrito Federal, y en general cualquier obra o actividad para la explotación de la capa vegetal; con excepción de los que sean de competencia federal.

"Los casos y modalidades para la presentación de los estudios de impacto ambiental señalados en el párrafo anterior se establecerán en el Reglamento correspondiente a la materia y, en su caso, se precisarán en los manuales de trámites y servicios, guías técnicas, formatos y acuerdos administrativos correspondientes;

"VII. Las obras y actividades que se establezcan en el programa de ordenamiento ecológico del territorio;

"VIII. Las obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público;

"IX. Vías de comunicación de competencia del Distrito Federal;

"X. Zonas y parques industriales y centrales de abasto y comerciales;

"XI. Conjuntos habitacionales;

"XII. Actividades consideradas riesgosas en los términos de esta Ley;

"XIII. Las instalaciones para el manejo de residuos sólidos e industriales no peligrosos, en los términos del Título Quinto, Capítulo V de esta Ley;

"XIV. Aquellas obras y actividades que estando reservadas a la Federación, se descentralicen a favor del Distrito Federal;

"XV. Aquellas obras y actividades que no estando expresamente reservadas a la Federación en los términos de la Ley General, causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

”XVI. Obras de más de 10 mil metros cuadrados de construcción u obras nuevas en predios de más de cinco mil metros cuadrados para uso distinto al habitacional, para obras distintas a las mencionadas anteriormente, para la relotificación de predios y ampliaciones de construcciones que en su conjunto rebasen los parámetros señalados; y

”XVII. Construcción de estaciones de gas y gasolina.

”El reglamento de la presente Ley y, en su caso, los acuerdos administrativos correspondientes precisarán, respecto del listado anterior, los casos y modalidades para la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental y riesgo, así como la determinación de las obras o actividades que, no obstante estar previstas en los supuestos a que se refiere este artículo, por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos o no causen o puedan causar riesgos, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental previsto en este ordenamiento.

”No pasa desapercibido para esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, que si bien es cierto que el Órgano Fiscalizador (ASCM) señaló que era necesario presentar la Declaratoria de Impacto Ambiental, una de las modalidades de estudios de impacto ambiental que refiere el artículo 44 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal [sic], ésta no resulta procedente ya que la misma sólo debe presentarse cuando las obras o actividades a que se refiere el artículo 46 de la citada Ley, por su ubicación, dimensiones, características o alcances produzcan impactos ambientales tipificados en la normatividad ambiental, lo que en el caso en concreto el Órgano Fiscalizador (ASCM) no señaló, como es que los trabajos realizados al amparo del contrato núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19. Relativo a ‘Mantener, Conservar y rehabilitar [sic], puesta en valor de 2 Edificios Públicos Gubernamentales como 2.- Museo: Plaza de la Constitución No. 10, Col. Tlalpan Centro’, se encuadraban en los supuestos previstos en el artículo 46 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal [sic].

”Por lo anterior, es que mediante el oficio núm. AT/DGODU/DPCO/JUDSAOP/003/2020 del 12 de agosto de 2020, esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, dio respuesta al cuestionario aplicado mediante la ‘Cédula de Datos Generales de

Obra Pública', que el estudio de Impacto ambiental solicitado por el Órgano Fiscalizador no aplicaba.

"Ahora bien por lo que respecta al Plan de Manejo de los residuos de la construcción, esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, proporcionó el escrito núm. MCI-E029/06-OCTUBRE-2019 del 28 de octubre de 2019, con el título 'Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos', y el escrito s/n del 31 de diciembre de 2019, en el que manifiesta el lugar donde serán depositados los residuos sólidos; sin que el Órgano Fiscalizador (ASCM), se pronunciara al respecto y estableciera porque motivos dichos documentos no eran suficientes para acreditar el Plan de Manejo de los residuos de la construcción."

Con el análisis de la información y documentación proporcionadas vía electrónica por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que el resultado persiste, toda vez que la Alcaldía Tlalpan no presentó ante la SEDEMA el Estudio de Impacto Ambiental en la modalidad correspondiente para su autorización, y tampoco su plan de manejo de los residuos de la construcción y demolición que en la obra ascendieron a 164.46 m³, en virtud de que el sujeto fiscalizado alude que el primero no es aplicable al tipo de obra, y del segundo, que en su momento proporcionó la documentación que lo acredita.

Lo anterior, aun cuando en su respuesta refiere que no le eran aplicables ninguna de las modalidades establecidas en el artículo 44 de la abrogada Ambiental para el Distrito Federal, al contrato de referencia, ya que los trabajos no implicaban algún riesgo que requiriera la autorización de impacto ambiental, tal y como refiere el artículo 46 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dichos argumentos no justifican el que no se haya realizado el estudio en cuestión, en virtud de que el artículo 58 Bis, primero y segundo párrafos, fracción II, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece:

"Las obras o actividades a que se refiere el artículo 46 que por su ubicación, dimensiones, características o alcances produzcan impactos ambientales tipificados en la normatividad ambiental vigente quedarán sujetos a la presentación ante la Secretaría de una Declaratoria de Cumplimiento Ambiental.

”La Declaratoria de Cumplimiento Ambiental es el documento firmado por el interesado bajo protesta de decir verdad, a través del cual se comunica a la Secretaría sobre la realización de las siguientes obras o actividades: [...]

”II. Rehabilitación...”

Actividad que está considerada en el objeto del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19 en cita. Se aclara que la Ley Ambiental para el Distrito Federal [sic] a la que el sujeto fiscalizado hace referencia, fue abrogada con la entrada en vigor de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal el 17 de septiembre de 2013, por lo que no fue considerado el argumento señalado.

En lo que respecta al plan de manejo de residuos de la construcción y demolición, el sujeto fiscalizado indicó que ya había informado a la ASCM, con el escrito núm. MCI-E029/06-OCTUBRE-2019 del 28 de octubre de 2019, con el título “Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos” y escrito sin número del 31 del mismo mes y año, el lugar donde serían depositados los residuos sólidos; sin embargo, tales escritos no son documentos o formatos que correspondan a trámites efectuados ante la SEDEMA, ni están validados por ésta.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto fiscalizado no acreditó haber presentado a la SEDEMA el Estudio de Impacto Ambiental en la modalidad correspondiente para su autorización, ni el Plan de Manejo de los Residuos Sólidos.

Recomendación

ASCM-192-19-2-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, antes del inicio de la ejecución de las obras públicas a su cargo, se elaboren y presenten a la instancia correspondiente el Estudio de Impacto Ambiental, así como el Plan de Manejo de los Residuos Sólidos en aquellas que lo requieran, conforme a la normatividad aplicable.

De la Adjudicación de la Obra Pública

3. Resultado

Se revisó que para la adjudicación del contrato se haya dado aviso a la contraloría para su intervención de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19, relativo a “Mantener, Conservar y Rehabilitar; puesta en valor de 2 Edificios Públicos Gubernamentales como: 2.- Museo: Plaza de la Constitución No. 10, Col. Tlalpan Centro”, no dio aviso a la contraloría para su intervención en el procedimiento de adjudicación directa y celebrar el contrato mencionado.

Mediante la minuta núm. EJO-2/04 del 30 de octubre de 2020, la ASCM solicitó a la Alcaldía Tlalpan el aviso a la Contraloría para su intervención para el procedimiento de adjudicación directa del contrato núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19.

Con el oficio núm. DGODU/DPCO/JUDSAOP/013/2020 del 6 de noviembre de 2020, el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento de Auditorías de Obra Pública y Enlace proporcionó el oficio núm. DGODU/1079/2019 del 10 de octubre de 2019, con el que la DGODU invitó a la empresa [...], a participar en el procedimiento de adjudicación directa núm. ATL/ADO/007/2019, el cual no corresponde al aviso a la Contraloría para su intervención en dicho procedimiento.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 61, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio 2019, que establece:

“En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 62 y 63 de esta Ley, las [...] delegaciones [...] bajo su responsabilidad, cuando el procedimiento de licitación pública no sea idóneo, podrán preferir no llevar a cabo dicho procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de optar por un

procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres participantes o de adjudicación directa. [...]

"En estos casos se deberá dar aviso a la contraloría para su intervención."

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, conforme al "Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019", publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Tlalpan proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/2564/2020 del 9 de diciembre de 2020; y el día 10 del mismo mes y año, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/ePHn3pQIs2lxxSHw8IQz> de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto manifestó lo siguiente:

"... III. Al respecto, le informo por lo que hace al resultado 3 esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, de conformidad a lo señalado en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en los casos se [sic] excepción puede apegarse a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 61 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que señala lo siguiente:

"Artículo 61.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 62 y 63 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, cuando el procedimiento de licitación pública no sea idóneo, podrán preferir no llevar a cabo dicho procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres participantes o de adjudicación directa.

"En estos casos se deberá dar aviso a la Contraloría para su intervención.

"Precepto legal que establece la obligación para esta Alcaldía de apegarse al caso de excepción a la Licitación Pública, como lo fue en el procedimiento de adjudicación Directa para los trabajos relativos a 'Mantener, Conservar y rehabilitar, puesta en valor de 2 Edificios

Públicos Gubernamentales como 2.- Museo: Plaza de la Constitución No. 10, Col. Tlalpan Centro', dar aviso a la Contraloría para su intervención, situación que en la especie si ocurrió ya que esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por conducto del área operativa encargada de los procedimiento [sic] de adjudicación Directa que se llevan a cabo, previamente a ello convoca al subcomité de obras para hacerles del conocimiento entre otros puntos a tratar, los concernientes a la realización de alguna Adjudicación Directa por excepción, que en el caso que nos ocupa así sucedió, ya que previamente que se adjudicará a la empresa Contratista el contrato ATL-ADO-007-L-OB-093-19, mediante el oficio DGODU/DPC/751/2019 del 26 de septiembre de 2019, convocó al Titular de Órgano Interno de Control de la Alcaldía Tlalpan a la Novena Sesión Ordinaria del Subcomité de Obras, la cual tuvo verificativo el 30 de septiembre del 2019, sesión en la que en el caso número tres se puso a consideración de los integrantes del citado Subcomité los trabajos correspondientes a 'Mantener, Conservar y rehabilitar, puesta en valor de 2 Edificios Públicos Gubernamentales como 2.- Museo: Plaza de la Constitución No. 10, Col. Tlalpan Centro', documento que estuvo suscrito entre otros por el [...] Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa y Control Interno, suplente del [...] Titular del Órgano Interno de Control, quienes tuvieron conocimiento del procedimiento de adjudicación directa para su intervención, siendo que en dicha sesión al preguntar por algún comentario respecto del caso tres puesto a consideración de los presentes, no se realizó comentario alguno, por lo que el área operativa procedió con la formalización del contrato ATL-ADO-007L-OB-093-19. [...]

"Por lo anterior, es claro que de acuerdo al procedimiento que establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para los casos de excepción esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, si dio el correspondiente aviso a la contraloría, para su intervención en el procedimiento de adjudicación directa, como ha quedado acreditado en el párrafo subsecuente."

Adicionalmente a sus comentarios, el sujeto fiscalizado proporcionó la Invitación a la Novena Sesión Ordinaria del Subcomité de Obras del 26 de septiembre de 2019, Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Subcomité de Obras del 30 de septiembre de 2019 y Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Subcomité de Obras de 2019.

Con el análisis de la información y documentación proporcionadas vía electrónica por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que el resultado persiste, toda

vez que la Alcaldía Tlalpan proporcionó el oficio núm. DGODU/DPC/751/2019 y el Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Subcomité de Obras de fechas 26 y 30 de septiembre de 2019 respectivamente, que versan sobre la participación del Contralor Interno como integrante del Subcomité de Obras de la Alcaldía, y no como aviso para intervenir en la adjudicación directa del contrato referido.

Recomendación

ASCM-192-19-3-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo que se celebren mediante el procedimiento de adjudicación directa, se de aviso a la contraloría para su intervención, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

De la Ejecución de la Obra Pública

4. Resultado

Se revisó que se haya designado a un servidor público como residente de obra de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan no designó al servidor público que debió fungir como residente de obra para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19, relativo a “Mantener, Conservar y Rehabilitar; puesta en valor de 2 Edificios Públicos Gubernamentales como: 2.-Museo: Plaza de la Constitución No. 10, Col. Tlalpan Centro”.

Por medio de la minuta núm. EJO-2/04 del 30 de octubre de 2020, la ASCM solicitó a la Alcaldía Tlalpan el oficio de designación del residente de obra del contrato núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19.

Con el oficio núm. DGODU/DPCO/JUDSAOP/013/2020 del 6 de noviembre de 2020, el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento de Auditorías de Obra Pública y Enlace proporcionó el oficio núm. DGODU/DOOH/0651/2019 del 18 de octubre de 2019,

con el que la DGODU designó al residente de supervisión interna del contrato núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 61, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2019; así como la cláusula décima “Residencia de Obra” del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19.

El artículo 61, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2019 establece:

“La [...] delegación [...] a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra...”

La cláusula décima “Residencia de obra” del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19 estipula:

“‘La Alcaldía Tlalpan’, establecerá la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de la misma, la cual deberá recaer en un servidor público designado por ‘El Órgano la Alcaldía Tlalpan Administrativo Tlalpan’, [sic] quien fungirá como su representante ante ‘El Contratista’...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Tlalpan proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/2564/2020 del 9 de diciembre de 2020; y el día 10 del mismo mes y año, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/ePHn3pQIs2IxxSHw8IQz> de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto manifestó lo siguiente:

“... IV. Al respecto, le informo por lo que hace al resultado 4 que mediante la plataforma de Dropbox se remitió el oficio DGODU/DPCO/JUDSAOP/013/2020 de fecha 6 de noviembre de 2020, a través del cual se dio contestación a la minuta EJO-2/04, y se remitió anexo el archivo denominado ‘2. Residente de Obra’, que contiene el oficio DGODU/DOOH/0651/2019 de fecha 18 de octubre 2019 mediante el cual la Directora de Obras y Operación Hidráulica designó [...] como residente de obra del contrato núm. ATLA-DO-007-L-OB-093-19. Relativo a ‘Mantener, Conservar y rehabilitar, puesta en valor de 2 Edificios Públicos Gubernamentales como 2.- Museo: Plaza de la Constitución No. 10, Col. Tlalpan Centro’.”

Con el análisis de la información y documentación proporcionadas vía electrónica por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se determina que el resultado persiste, toda vez que la Alcaldía Tlalpan proporcionó el oficio núm. DGODU/DOOH/0651/2019 del 18 de octubre de 2019, mediante el cual designa al servidor público como residente de supervisión pero no presentó la designación del residente de obra, toda vez que el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal refiere a dos figuras distintas.

De lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan no designó al servidor público que debió fungir como residente de obra para el contrato de obra pública núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-192-19-4-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, para la ejecución de las obras a su cargo, se designe al servidor público que fungirá como residente de obra, conforme a la normatividad aplicable.

5. Resultado

Se revisó que la bitácora se haya llevado de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19, relativo a “Mantener, Conservar y Rehabilitar;

puesta en valor de 2 Edificios Públicos Gubernamentales como: 2.--Museo: Plaza de la Constitución No. 10, Col. Tlalpan Centro”, la DGODU de la Alcaldía Tlalpan no llevó la bitácora de la obra en los términos establecidos en la sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, debido a lo siguiente:

1. Las hojas que integran la bitácora no fueron debidamente foliadas.
2. No se inscribieron las firmas de las personas que suscribieron el contrato.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió la sección 7, apartados 7.1 “Consideraciones generales”, subapartado 7.7.1; y 7.2 “Criterios de utilización”, inciso c), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública vigentes en el ejercicio 2019; así como, la cláusula décima primera “Responsabilidad de ‘El Contratista’”, último párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19.

La sección 7, apartados 7.1 “Consideraciones generales”, subapartado 7.7.1; y 7.2 “Criterios de utilización”, inciso c), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública establece:

“7.1 Consideraciones generales [...]

”7.1.1 El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos [...]

”Características de la bitácora [...]

”Las hojas integrantes de la bitácora deben estar foliadas y referidas al contrato de que se trate.

”7.2 Criterios de utilización [...]

”c) También se inscribirán las firmas de las personas que firman el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora.”

La cláusula décima primera, “Responsabilidad de ‘El Contratista’”, último párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19 estipula:

“El Contratista’ acepta que el contrato, sus anexos y, la bitácora son instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Tlalpan proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/2564/2020 del 9 de diciembre de 2020; y el día 10 del mismo mes y año, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/ePHn3pQIs2IxxSHw8IQz> de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto manifestó lo siguiente:

“... V. Al respecto, le informo por lo que hace al resultado 5 que mediante la plataforma de Dropbox se remitió el oficio DGODU/DPCO/JUDSAOP/013/2020 de fecha 6 de noviembre de 2020, a través del cual se dio contestación a la minuta EJO-2/04, y se remitió anexo el archivo denominado ‘2. Bitácora sin firmas’ con el que se da respuesta a lo solicitado.”

Con el análisis de la información y documentación proporcionadas vía electrónica por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que el resultado persiste, toda vez que la Alcaldía Tlalpan no folió las hojas que integran la bitácora de obra ni inscribió las firmas de las personas que suscribieron el contrato, de acuerdo con los términos establecidos en la sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública.

Recomendación

ASCM-192-19-5-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, se lleve la bitácora de las obras en los términos que fija la normatividad aplicable.

6. Resultado

Se revisó que en las estimaciones de obra se hayan acompañado de la documentación que acredite su pago de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19, relativo a “Mantener, Conservar y Rehabilitar; puesta en valor de 2 Edificios Públicos Gubernamentales como: 2.-Museo: Plaza de la Constitución No. 10, Col. Tlalpan Centro”, la DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para pago las estimaciones de obra núms. 1, 2, 3, 4 y 5 (FINIQUITO) sin incluir las notas de bitácora, los controles de calidad y pruebas de laboratorio.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 52, primero y cuarto párrafos, fracciones II y IV, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio 2019, que establece:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados [...] se presentarán por el contratista a la [...] delegación [...] por períodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago [...]

”Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación o ministración serán determinados por [...] delegación [...] atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, como mínimo, los siguientes: [...]

”II. Notas de Bitácora [...]

”IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto

de 2020, la Alcaldía Tlalpan proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/2564/2020 del 9 de diciembre de 2020; y el día 10 del mismo mes y año, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/ePHn3pQls2lxxSHw8IQz> de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto manifestó lo siguiente:

“... VI. Al respecto, le informo por lo que hace al resultado 6 que las estimaciones de obra núms. 1, 2, 3, 4 y 5 (FINIQUITO), en las que así procede se anexó a las mismas las notas de bitácora y pruebas de laboratorio correspondientes.”

Con el análisis de la información y documentación proporcionadas vía electrónica por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que el resultado persiste, toda vez que la información proporcionada en la confronta que refiere a pruebas de laboratorio, no se encontraron integradas en sus respectivas estimaciones de obra al tramitarlas para su pago.

Además, la documentación que proporcionó el sujeto fiscalizado que refieren a pruebas de laboratorio consiste en: “Informe de Inspección con Líquidos Penetrantes” del 20 diciembre de 2019, “Informe de Ensayos del Concreto en Estado Fresco y Endurecido” del 4 de enero de 2014, así como carátulas de las estimaciones de obra núms. 3, 4 y 5 (FINIQUITO), con su factura respectiva, no se encuentra integrada en las estimaciones mencionadas; asimismo, el informe de ensayos no corresponde a los trabajos del contrato revisado.

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Tlalpan autorizó para pago las estimaciones de obra, sin incluir las notas de bitácora, los controles de calidad y pruebas de laboratorio.

Recomendación

ASCM-192-19-6-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en los contratos de obra y servicios relacionados con obra pública, se verifique que las estimaciones presentadas para trámite de pago cuenten con la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a la normatividad aplicable.

7. Resultado

Se revisó que las estimaciones de obra se hayan autorizado por el residente de obra de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19, relativo a “Mantener, Conservar y Rehabilitar; puesta en valor de 2 Edificios Públicos Gubernamentales como: 2.-Museo: Plaza de la Constitución No. 10, Col. Tlalpan Centro”, la DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para pago las estimaciones 1, 2, 3, 4 y 5 (FINIQUITO), sin que estuvieran autorizadas por el residente de obra.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 50, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en relación con el artículo 61, primer párrafo, fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio 2019; así como, la cláusula décima “Residencia de Obra” del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19.

El artículo 50, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“... Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago...”

El artículo 61, primer párrafo, fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Artículo 61. La [...] delegación [...] a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra, cuyas funciones serán las siguientes: [...]

”X. Autorizar las estimaciones aprobadas por la supervisión interna o externa para trámite de pago, respecto de la obra pública contratada, previa revisión de la documentación que acredite la procedencia del pago...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Tlalpan proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/2564/2020 del 9 de diciembre de 2020; y el día 10 del mismo mes y año, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/ePHn3pQIs2lxxSHw8IQz> de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto manifestó lo siguiente:

“... VII. Al respecto, le informo por lo que hace al resultado 7 que las estimaciones de obra núms. 1, 2, 3, 4 y 5 (FINIQUITO), se encuentran suscritas por el [...] JUD de Construcción de Edificios Públicos, designado mediante el oficio DGODU/DOOH/0651/2019 de fecha 18 de octubre 2019, como residente de obra para el contrato núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19. Relativo a ‘Mantener, Conservar y rehabilitar, puesta en valor de 2 Edificios Públicos Gubernamentales como 2.- Museo: Plaza de la Constitución No. 10, Col. Tlalpan Centro’, toda vez que la plataforma de *Dropbox* se remitió el oficio DGODU/DPCO/JUDSAOP/013/2020 de fecha 6 de noviembre de 2020, a través del cual se dio contestación a la minuta EJO-2/04, y se remitió anexo el archivo denominado ‘2. Residente de Obra’.”

Con el análisis de la información y documentación proporcionadas vía electrónica por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que el resultado persiste, toda vez que el residente de obra no autorizó las estimaciones de obra núms. 1, 2, 3, 4 y 5 (FINIQUITO), sino el Jefe de Unidad Departamental de Construcción, quien fungió como residente de supervisión interna.

Recomendación

ASCM-192-19-7-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para garantizar que, en los

contratos de obra y servicios relacionados con obra pública, verifique que las estimaciones presentadas para trámite de pago estén autorizadas por el Residente de Obra, conforme a la normatividad aplicable.

8. Resultado

Se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19, relativo a “Mantener, Conservar y Rehabilitar; puesta en valor de 2 Edificios Públicos Gubernamentales como: 2.--Museo: Plaza de la Constitución No. 10, Col. Tlalpan Centro”, la DGODU de la Alcaldía Tlalpan no acreditó que se haya presentado a la SEDEMA el Manifiesto de Entrega-Recepción del destino de la totalidad de los residuos generados en la obra, que demuestre el manejo adecuado de éstos.

Lo anterior, debido a que la empresa contratista depositó 164.46 m³ de tierra y tepetate, como quedó asentado en la Cédula de Datos Generales de Obra Pública, en el tiro ubicado en Anillo Periférico Sur núm. 755, Col. Rinconada Coapa, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, de nombre “Centro de Transferencia y Almacenamiento Temporal de Residuos de la Construcción Cuemanco”, pero no proporcionó el documento denominado Manifiesto de Entrega-Recepción.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los apartados 6 “Disposiciones generales”, subapartado 6.5; y 8 “Especificaciones Técnicas para el Manejo de los Residuos de la Construcción y Demolición”, subapartado 8.6, numeral 8.6.2, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, publicada el 26 de febrero de 2015 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, vigente en el ejercicio de 2019; así como, la cláusula décima primera “Responsabilidad del Contratista, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19.

Los apartados 6 “Disposiciones generales”, subapartado 6.5; y 8 “Especificaciones Técnicas para el Manejo de los Residuos de la Construcción y Demolición”, subapartado 8.6, numeral 8.6.2, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, disponen:

“6. Disposiciones generales [...]

”6.5 El generador de residuos de la construcción y demolición de más de 7 m³ [...] Deberán comprobar a la autoridad correspondiente, mediante el Manifiesto de Entrega-Recepción [...] el destino de la totalidad de los residuos generados conforme a los lineamientos establecidos en su plan de manejo de residuos.”

“8. Especificaciones técnicas para el manejo de los residuos de la construcción y demolición [...]

”8.6 Disposición final de los residuos de la construcción y demolición [...]

”8.6.2 Los generadores, prestadores de servicios de transporte y los centros de reciclaje de residuos de la construcción y demolición deberán demostrar ante la Secretaría el manejo adecuado de estos residuos a través del Manifiesto de Entrega-Recepción...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Tlalpan proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/2564/2020 del 9 de diciembre de 2020; y el día 10 del mismo mes y año, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/ePHn3pQIs2IxxSHw8IQz> de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto manifestó lo siguiente:

“... VIII. Al respecto, le informo por lo que hace al resultado 8 que en el expediente integrado con motivo del contrato núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19. Relativo a ‘Mantener, Conservar y rehabilitar [sic] puesta en valor de 2 Edificios Públicos Gubernamentales como 2.- Museo: Plaza de la Constitución No. 10, Col. Tlalpan Centro’, se encuentran las boletas de tiro con las que se acredita la Recepción del destino de la totalidad de los residuos generados en la obra.”

Asimismo, proporcionó documentación correspondiente a hojas de generadores de obra de la estimación núm. 4, que contienen el reporte fotográfico de las boletas de tiro que refieren

haber depositado los residuos de la construcción en Av. Periférico sur 7555, San Lorenzo la Cebada, 16035, México D.F., documentación que el sujeto fiscalizado ya había entregado a éste órgano de fiscalización y de la cual se desprende el presente resultado.

Con el análisis de la información y documentación proporcionadas vía electrónica por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que el resultado persiste, toda vez que la Alcaldía Tlalpan no proporcionó el Manifiesto de Entrega-Recepción del destino de los residuos generados en la obra, presentado a la SEDEMA, que demuestre el manejo adecuado de éstos.

Recomendación

ASCM-192-19-8-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo que generen residuos de la construcción, cuente con el Manifiesto de Entrega-Recepción y el manejo adecuado de éstos, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

De la revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

9. Resultado

Se verificó que los conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios), contarán con la documentación establecida en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para pago 106 conceptos de trabajos extraordinarios por un monto de 2,556.6 miles de pesos (sin IVA), no considerados en el catálogo de conceptos original, mediante las estimaciones de obra núms. 2, 3, 4 y 5 (FINIQUITO) del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19, relativo a “Mantener, Conservar y Rehabilitar; puesta en valor de 2 Edificios Públicos Gubernamentales como: 2.-Museo: Plaza de la Constitución No. 10, Col. Tlalpan Centro”, sin que éstos hayan sido justificados con la suscripción del convenio correspondiente que determinara la obligación de hacer el pago, y

sin contar con el dictamen técnico y la orden de trabajo que dé constancia y referencia para la formulación de dicho convenio.

En la visita de verificación física realizada el 22 de octubre de 2020, en la que participaron personal de la ASCM y de la Alcaldía Tlalpan, designado mediante el oficio núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-20 del 19 de octubre de 2020, se verificó la ejecución de una muestra de dichos trabajos extraordinarios.

Con el oficio núm. DGAE-B/20/0411 del 3 de agosto de 2020, la ASCM preguntó a la Alcaldía Tlalpan, en los numerales 9 y 13, de la denominada “Cédula de Datos Generales de Obra Pública”, si se pagaron conceptos extraordinarios, y le solicitó que, en su caso, señalara el número, cantidad y porcentaje respecto al monto contratado; y que, de haber modificaciones a la obra contratada, proporcionara el convenio respectivo.

Con el oficio núm. AT/DGODU/DPCO/JUDSAOP/003/2020 del 12 de agosto de 2020, el sujeto fiscalizado manifestó que se pagaron 108 (*sic*) conceptos extraordinarios, que suman 2,965,687.69 pesos (IVA incluido); sin embargo, respecto al convenio, el sujeto fiscalizado respondió que no aplicaba.

Mediante la minuta de solicitud de documentación núm. EJO-2/04 del 30 de octubre de 2020, la ASCM, en el numeral 4, solicitó al sujeto fiscalizado el convenio, dictamen, orden de trabajo y autorización en bitácora de los conceptos extraordinarios.

Al respecto, a la fecha de conclusión de la etapa de ejecución de la auditoría (10 de diciembre de 2020), el sujeto fiscalizado no había proporcionado información.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 68, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 144, fracción III, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la sección 9, numerales 9.1. y 9.1.13., primer párrafo, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, en relación con el artículo 56, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2019; así como, la cláusula décima cuarta “Modificación de los Alcances, Especificaciones y Programas”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19.

El artículo 68, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades de obra o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, siempre y cuando estos correspondan a la misma naturaleza de la obra, la Administración Pública podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos que establece el artículo 56 de la Ley, vigilando siempre que los pagos por esos conceptos de trabajos adicionales no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato...”

El artículo 144, fracción III, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: [...]

”III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.”

El artículo 56, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las [...] delegaciones [...] podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obra pública siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, mediante los siguientes convenios: [...]

”Modificadorio de Importe: Cuando las [...] delegaciones [...] autoricen la modificación de las cantidades de servicio por ejecutar o la del catálogo de conceptos, sin variar sustancialmente el objeto y el proyecto ejecutivo del contrato y estas modificaciones causen una variación en el importe del contrato hasta por el veinticinco por ciento.”

La sección 9, numerales 9.1. y 9.1.13., primer párrafo, de la Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública prevé:

“9.1. Trabajos extraordinarios en contratos adjudicados a través de licitación pública, invitación restringida o por adjudicación directa: [...]

”9.1.13. En todos estos casos, la unidad administrativa contratante, emitirá por escrito al contratista una orden de trabajo para efecto de constancia y referencia para la formulación del convenio correspondiente.”

La cláusula décima cuarta “Modificación de los Alcances, Especificaciones y Programas”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19 estipula:

“La Alcaldía Tlalpan’ podrá modificar los alcances, las especificaciones y los programas materia de este contrato, celebrando para tal efecto convenios en términos y condiciones...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Tlalpan proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/2564/2020 del 9 de diciembre de 2020; y el día 10 del mismo mes y año, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/ePHn3pQIs2lxxSHw8IQz> de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto manifestó lo siguiente:

“... IX. Al respecto, le informo por lo que hace al resultado 9 que mediante la plataforma de Dropbox se remitió el oficio DGODU/DPCO/JUDSAOP/OI 3/2020 de fecha 6 de noviembre de 2020, a través del cual se dio contestación a la minuta EJO-2/04, y se remitió anexo el archivo denominado ‘4. Notas de bitácora’ con el que se da respuesta a lo solicitado.”

Con el análisis de la información y documentación proporcionadas vía electrónica por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que el resultado persiste,

no obstante que el sujeto fiscalizado manifestó haber entregado las notas de bitácora con lo que da respuesta a lo solicitado; sin embargo, no proporcionó el convenio correspondiente que determina la obligación de hacer el pago, el dictamen técnico, ni la orden de trabajo que diera constancia y referencia para su formulación.

Se concluye que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan, pago 106 conceptos de trabajos extraordinarios por un monto de 2,556.6 miles de pesos (sin IVA), sin el convenio que determinara la obligación de hacer el pago, y sin contar con el dictamen técnico y la orden de trabajo correspondientes.

Recomendación

ASCM-192-19-9-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo que requieran la realización de conceptos de trabajos adicionales (extraordinarios) no considerados en el catálogo de conceptos original, se suscriba el convenio correspondiente que determine la obligación de hacer el pago, así como su dictamen técnico y orden de trabajo que den constancia y referencia para su formulación, conforme a la normatividad aplicable.

10. Resultado

Se verificó que los conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios), contenidos en las estimaciones de obra autorizadas para pago, correspondan a la naturaleza del contrato. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para pago 33.0 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones de obra núms. 2 y 4, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19, relativo a "Mantener, Conservar y Rehabilitar; puesta en valor de 2 Edificios Públicos Gubernamentales como: 2.-Museo: Plaza de la Constitución No. 10, Col. Tlalpan Centro", por dos conceptos extraordinarios que no corresponden a la misma naturaleza del contrato referido, ni a ninguno de los conceptos relacionados con la obra contratada, toda vez que fueron trabajos para

llevar a cabo la inauguración de una exposición temporal en el museo, los cuales se describen a continuación:

(Miles de pesos)

Clave	Concepto	Unidad	Precio Unitario (1)	Cantidad pagada (2)	Importe (Sin IVA) (1) x (2) (3)
EXT-010	“Preparación de superficie de Patio Principal del Museo de 146.28m ² para inauguración de la exposición ‘HISTORIA DE LOS OBJETOS. UN ETE ACERCAMIENTO AL PATRIMONIO INDUSTRIAL’; consistente en apisonar superficie de tierra con pisón de mano, asentada con una capa de granzón de 4cm de espesor promedio. Incluye: materiales, acarreo con carga y acarreo hasta 20 mts. de distancia para acomodo de granzón, 2 rampas de 2.00mx3.50m y 0.40m de altura conformadas con tierra vegetal, materiales, mano de obra”	m ²	0.2	106.45	24.2
EXT-011	“Conformación de barrera de protección de 1.22m de altura en Patio Principal del Museo para asistentes a la inauguración de la exposición ‘LA HISTORIA DE LOS OBJETOS. UN ACERCAMIENTO PATRIMONIO INDUSTRIAL’; consistente suministro y colocación de barrera de triplay de 15mm de espesor. Incluye: aplicación de 2 manos de pintura vinílica Real Flex de Comex en una cara de la barrera, polines verticales a 1.22m, clavos, materiales, mano de obra, herramienta y limpieza”	m ²	0.3	33.11	8.8
Total					33.0

NOTA: Los importes de las multiplicaciones podrán no coincidir debido al redondeo.

Mediante la minuta de visita de verificación física núm. RT-7-1/01 del 22 de octubre de 2020, la ASCM solicitó a la Alcaldía Tlalpan que aclarara el pago de los conceptos extraordinarios señalados, que no corresponden a la misma naturaleza del contrato.

Al respecto, con el oficio núm. DGODU/DPCO/JUDSAOP/009/2020 del 3 de noviembre de 2020, el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento de Auditorías de Obra Pública y Enlace, de los conceptos de obra EXT-010 y EXT-011, proporcionó las notas de bitácora y fotografías del lugar y trabajo realizados; asimismo, indicó que la naturaleza de los trabajos fue la protección peatonal en el área de la obra pública. De acuerdo con lo expuesto, se determinó que el concepto autorizado para pago no fue la protección peatonal, sino la preparación de la superficie y conformación de barrera para la inauguración de una exposición.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió la cláusula décima cuarta “Modificación de los Alcances, Especificaciones y Programas”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19.

La cláusula décima cuarta “Modificación de los Alcances, Especificaciones y Programas”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-19 estipula:

“Décima Cuarta. - Modificaciones de los Alcances, Especificaciones y Programas. [...] En el supuesto de que ‘El Contratista’ pretenda ejecutar o ejecute por su cuenta y riesgo trabajos extraordinarios, excedentes o complementarios no considerados en el catálogo de conceptos, ‘La Alcaldía Tlalpan’ no tendrá obligación de pagarlos, salvo que exista causa plenamente justificada a juicio de ‘La Alcaldía Tlalpan’ siempre y cuando correspondan a la misma naturaleza de la obra, de ser así ‘El Contratista’ se compromete a señalar en la bitácora correspondiente los trabajos realizados y el nombre de la persona que los autorizó.”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Tlalpan proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/2564/2020 del 9 de diciembre de 2020; y el día 10 del mismo mes y año, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/ePHn3pQIs2IxxSHw8IQz> de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto manifestó lo siguiente:

“... X. Al respecto, le informo por lo que hace al resultado 10 que mediante la plataforma de Dropbox se remitió el oficio DGODU/DPCO/JUDSOP/009/2020 del 3 de noviembre de 2020, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento de Auditorías de Obra Pública y Enlace, con el que informó que respecto a los conceptos de obra EXT-010 y EXT-011, se proporcionaron las notas de bitácora y fotografías del lugar y trabajo realizados,

asimismo, indicó que la naturaleza de los mismos fue la protección peatonal en el área de la obra pública.”

Con el análisis de la información y documentación proporcionadas vía electrónica por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que el resultado persiste, toda vez que la Alcaldía Tlalpan no se proporcionó la documentación que comprobara la causa plenamente justificada de la ejecución de los conceptos extraordinarios, ni que pertenecieran a la naturaleza de la obra del contrato referido ya que los conceptos observados corresponden a los preparativos de un evento social.

Recomendación

ASCM-192-19-10-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, los trabajos que se realicen correspondan a la misma naturaleza de la obra contratada, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

11. Resultado

Se verificó que los conceptos de trabajo contenidos en las estimaciones de obra autorizadas para pago, correspondan a compromisos efectivamente devengados. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para pago 1,506.3 miles de pesos (sin IVA), en la estimación de obra núm. 3 del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ATL-ADO-007-L-OB-093-1, relativo a “Mantener, conservar y rehabilitar; puesta en valor de 2 edificios públicos gubernamentales como: 2.- Museo: Plaza de la Constitución No. 10, Col. Tlalpan Centro”, por el concepto LON-01 “Suministro, fabricación y montaje de sistema de cubierta (lonaria) de 330 m² hasta 360 m² de superficie...”, sin que presentara la documentación que acreditara la procedencia del pago, debido a que del concepto de catálogo LON-01 sólo se ejecutó una superficie de 170.37 m², y no los 330.00 m² hasta 360.00 m² establecidos en el alcance de dicho concepto, por lo que el compromiso no fue efectivamente devengado.

Al respecto, en la visita de verificación física realizada el 22 de octubre de 2020, en la que participaron personal de ASCM y el servidor público de la Alcaldía Tlalpan designado, se verificaron las medidas de la lonaria instalada, y se observó que ésta no corresponde a la superficie establecida en el alcance del concepto, que son de 330.00 m² hasta 360.00 m², toda vez, que sólo se colocaron lonarias con las secciones siguientes:

(Metros cuadrados)

Sección	Largo	Ancho	Superficie (1)*(2) (3)
	(1)	(2)	(3)
Oriente	12.50	1.40	17.50
Oriente	4.20	0.40	1.68
Poniente	4.20	1.40	5.88
Poniente	4.20	1.60	6.72
Poniente	4.10	1.60	6.56
Parte superior	12.50	2.00	25.00
Parte superior	12.50	2.00	25.00
Parte superior	12.50	2.00	<u>25.00</u>
Total			<u>170.37</u>

De lo anterior resultó una superficie de 170.37 m², por lo que el trabajo realizado no se ajusta a la superficie por cubrir, de 330.00 m² a 360.00 m², de acuerdo con el alcance del concepto de catálogo pagado LON-01; por lo que la DGODU no acreditó la procedencia de su pago, ni que correspondiera a un compromiso efectivamente devengado.

Se observa el monto del concepto, ya que la ASCM no cuenta con elementos para determinar la diferencia.

Al respecto, a la fecha de conclusión de la etapa de ejecución de la auditoría (10 de diciembre de 2020), el sujeto fiscalizado no había proporcionado información.

Por lo anterior, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en relación con el artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2019.

El artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados [...] se presentarán por el contratista a la [...] delegación o entidad por períodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago...”

El artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables...”

En la confronta, realizada por escrito con fecha 10 de diciembre de 2020, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, la Alcaldía Tlalpan proporcionó el oficio núm. AT/DGA/SCA/2564/2020 del 9 de diciembre de 2020; y el día 10 del mismo mes y año, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/ePHn3pQIs2IxxSHw8IQz> de la plataforma habilitada para ello, remitió información y documentación relacionadas con el presente resultado. Al respecto manifestó lo siguiente:

“... XI. Al respecto, le informo por lo que hace al resultado 11 que mediante la plataforma de Dropbox se remitió el oficio DGODU/DPCO/JUDSAOP/010/2020 de fecha 5 de noviembre de 2020, a través del cual se dio contestación a la minuta EJO-1/02, se remitió anexo el archivo denominado ‘3. Proyecto de Intervención’ con el que se da respuesta a lo solicitado, aunado a lo anterior remito a usted, anexo estudio del sistema cubierta horizontal y vertical con lonaria, con el cual se da respuesta a lo solicitado.”

Con el análisis de la información y documentación proporcionadas vía electrónica por el sujeto fiscalizado en la confronta, realizada por escrito, se concluye que el resultado persiste, toda

vez que la documentación que proporcionó no acredita la procedencia del pago, debido a que sólo se ejecutó una superficie de 170.37 m², y no los 330.00 m² hasta 360.00 m² establecidos en el alcance de dicho concepto, por lo que el compromiso no fue efectivamente devengado.

No obstante, que el sujeto fiscalizado proporcionó resumen y generadores denominados sistema de cubierta horizontal y vertical con lonaria, donde se desglosan siete secciones que sumadas resultan en 360.17 m², las cuantificaciones que se indican en dichos generadores no corresponden a las dimensiones que se constataron durante la visita de verificación física del 22 de octubre de 2020, realizada de manera conjunta con personal de la Alcaldía Tlalpan y de esta ASCM, mismas que quedaron indicadas en la minuta de trabajo correspondiente.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Tlalpan autorizó para pago 1,506.3 miles de pesos (sin IVA), sin que presentara la documentación que acreditara la procedencia del pago, por lo que el compromiso no fue efectivamente devengado.

Recomendación

ASCM-192-19-11-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, los pagos que realice por conceptos de obra terminada correspondan a la cantidad que se especifica en el alcance del concepto de obra contratada y que correspondan a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo previsto por la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-192-19-12-TLA

Es conveniente que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al órgano interno de control sobre las irregularidades mencionadas en los resultados núms. 9 al 11, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 1 al 11 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstos hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 11 resultados, los cuales generaron 11 observaciones, por las cuales se emitieron 12 recomendaciones; de esas observaciones, 3 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. AT/DGA/SCA/2564/2020 del 9 de diciembre de 2020, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 se consideran no solventados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 25 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar que los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con éstas, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 1 “Protección Ambiental”, 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, 4 “Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales” y 6 “Protección Social”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Fase de planeación	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada “B”
Mtro. Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Departamento de Auditoría
Arq. Juan Manuel Trejo León	Auditor Fiscalizador “C”
Fase de ejecución y Elaboración de informes	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada “B”
Ing. Arq. Gabriel Vega Maldonado	Director de Auditoría
Mtro. Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Departamento de Auditoría
Arq. Juan Manuel Trejo León	Auditor Fiscalizador “C”